

RESOLUCION NO. EPA-RES-00626-2026 DE MARTES, 06 DE OCTUBRE DE 2026

“POR LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO DISTRITO CTC NIT. 902.101.458-5 y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA: En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0118289 del 28 de septiembre de 2026, el **CONSORCIO DISTRITO CTC**, identificado con NIT 902.101.458-5, representado legalmente por la señora **MARÍA ALEJANDRA BÁNQUEZ CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.028.022.798 de Apartadó, manifestó que ejecutará el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO CREATIVO, TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”**, cuya contratación fue aperturada por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias mediante Resolución No. 6394 de 2026, dentro del proceso de contratación No. LP-SID-001-2026, y adjudicada al consorcio solicitante mediante Resolución No. 7080 de 2026.

Que, de acuerdo con la información suministrada por el solicitante, el proyecto será ejecutado en un área de espacio público correspondiente al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-73440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y referencia catastral No. 010101540002000, ubicado en el barrio Manga, carrera 16 No. 24-94, del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, con un área aproximada de quince mil ochocientos quince coma tres metros cuadrados (15.815,3 m²).

Que, en el marco de la ejecución del referido proyecto, el CONSORCIO DISTRITO CTC presentó ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, solicitud de evaluación para el otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal, consistente en la tala de treinta y dos (32) individuos arbóreos requeridos para la ejecución del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO CREATIVO, TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”**.

Que, de acuerdo con el inventario forestal aportado con la solicitud, los treinta y dos (32) individuos arbóreos objeto del aprovechamiento corresponden a cinco (5) ejemplares de *Pithecellobium lanceolatum* (Pintamono), un (1) ejemplar de *Ceiba pentandra* (Ceiba Bonga), tres (3) ejemplares de *Cocos nucifera* (Cocotero), un (1) ejemplar de *Hura crepitans* (Ceiba blanca), un (1) ejemplar de *Ficus benghalensis* (Caucho cartagenero), dos (2) ejemplares de *Coccoloba uvifera* (Uvita de playa), dos (2) ejemplares de *Tabebuia rosea* (Guayacán rosado), tres (3) ejemplares de *Mangifera indica* (Mango), cuatro (4) ejemplares de *Ficus pertusa* (Higuito), dos (2) ejemplares de *Crescentia cujete* (Totumo), tres (3) ejemplares de *Gliricidia sepium* (Matarratón), un (1) ejemplar de *Ficus elastica* (Caucho) y cuatro (4) ejemplares de *Laguncularia racemosa* (Mangle blanco).

Que, la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal fue radicada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, a la cual le fue asignado el número de seguimiento VITAL 2300902101458526001.

Que, en virtud de la solicitud presentada, se conformó el expediente administrativo No. PAF-00003-2026, en el cual reposan los documentos y actuaciones relacionados con el trámite de permiso de aprovechamiento forestal promovido por el CONSORCIO DISTRITO CTC.

Que, con la solicitud presentada, el peticionario allegó, entre otros, los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal VITAL No. 2300902101458526001.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga – SINA – FUN.
3. Documento relacionado con la existencia y representación del CONSORCIO DISTRITO CTC, identificado con NIT 902.101.458-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 3 de junio de 2025.
4. Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-73440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
5. Plan de aprovechamiento forestal correspondiente a la actividad de tala de treinta y dos (32) individuos arbóreos requeridos para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO CREATIVO, TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”.
6. Plano de inventario forestal.
7. Inventario forestal de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
8. Constancia de pago correspondiente al servicio de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal, de fecha 29 de septiembre de 2026.

Que, revisada la documentación aportada por el solicitante, se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal, de conformidad con las disposiciones aplicables del Decreto 1076 de 2015, particularmente las contenidas en los artículos 2.2.1.1.5.5. y 2.2.1.1.7.1., así como la acreditación del pago correspondiente al servicio de evaluación ambiental.

Que, en atención a lo anterior, y encontrándose reunida la documentación necesaria para dar trámite a la solicitud, mediante Auto No. EPA-AUTO-002344-2026 del 1 de octubre de 2026, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena dispuso dar inicio al trámite administrativo de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal presentado por el CONSORCIO DISTRITO CTC, identificado con NIT 902.101.458-5, representado legalmente por la señora MARÍA ALEJANDRA BÁNQUEZ CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.028.022.798 de Apartadó, para la tala de treinta y dos (32) individuos arbóreos requeridos para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO CREATIVO, TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”, a desarrollarse en el barrio Manga, carrera 16 No. 24-94, del Distrito de Cartagena de Indias.

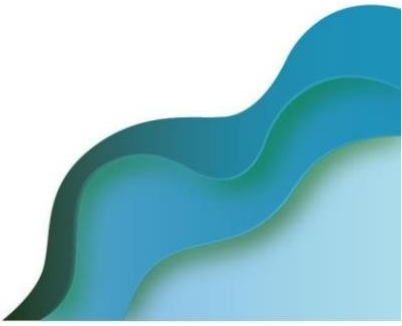
Que, mediante el citado acto administrativo, se dispuso remitir la documentación que integra el expediente a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – STDS del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, para que, a través del área competente, realizara la revisión, evaluación y análisis técnico de la solicitud, determinando las condiciones ambientales y forestales del área objeto de intervención y la viabilidad de autorizar el aprovechamiento forestal solicitado.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. EPA-AUTO-002344-2026 del 1 de octubre de 2026, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – STDS, a través del área competente, efectuó la evaluación técnica de la información presentada y de las condiciones ambientales relacionadas con la intervención propuesta.

Que, en desarrollo de la evaluación técnica de la solicitud, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000981-2026, de fecha 5 de octubre de 2026, en el cual se realizó el análisis integral de la información obrante en el expediente, las condiciones ambientales y forestales del área objeto de intervención, el inventario de los individuos arbóreos cuya tala fue solicitada y las características y requerimientos ambientales asociados a la ejecución del proyecto. Para efectos de dicha evaluación, se tuvo en consideración la visita de inspección realizada al sitio de interés el 10 de abril de 2026, cuyos resultados fueron incorporados en el citado concepto técnico, en el que se consignan las observaciones efectuadas en campo, el análisis técnico correspondiente y las conclusiones y determinaciones que sirven de fundamento para establecer la viabilidad ambiental de la solicitud de aprovechamiento forestal, en los siguientes términos:

“DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	28	CANTIDAD DE ESPECIES		12	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Caucho (Ficus elástica)	1	10,2	0.98	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10°24'55,068"N -75°32'34,182"W	
Caucho cartagenero (Ficus benghalensis)	1	12	0.90	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10° 24' 55.11" N -75° 32' 37.66" W	
Ceiba blanca (Hura crepitans)	1	8	0.32	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10° 24' 57.07" N -75° 32' 35.01" W	
Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	1	10,1	0.30	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10° 24' 57.23"N -75° 32' 34.10" W	
Cocotero (Cocos nucifera)	1	9	0.18	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10° 24' 58.02" N -75° 32' 34.00" W	
Cocotero (Cocos nucifera)	1	12	0.24	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10° 24' 34.03" N -75° 32' 34.05" W	
Cocotero (Cocos nucifera)	1	10	0.28	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10° 24' 58.14" N -75° 32' 34.11" W	
Guayacán Rosado (Tabebuia rosea)	1	12	0.18	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10° 24' 55.416" N -75° 32' 35.868" W	
Guayacán Rosado (Tabebuia rosea)	1	10	0.28	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10°24'55.08" N -75° 32'37.69" W	
Higito (Ficus pertusa)	1	5	1.14	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10° 24' 55.45" N -75° 32' 35.76" W	
Higito (Ficus pertusa)	1	8	0.19	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10°24'55,176"N -75°32'35,322"W	
Higito (Ficus pertusa)	1	6,4	0.15	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10°24'52,926" N -75°32'29,586"W	
Higito (Ficus pertusa)	1	7,2	0.17	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10°24'53,946" N -75°32'37,05"W	
Mango (Mangifera indica)	1	9	0.30	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10° 24' 55.29" N -75° 32' 35.54" W	
Mango (Mangifera indica)	1	8.5	0.25	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10° 24' 55.18" N -75° 32' 35.70" W	
Mango (Mangifera indica)	1	6	0.19	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10° 24' 55.76" N -75° 32' 35.92" W	
Matarratón (Gliricidia sepium)	1	6	0.18	Malo – Tala Obstrucción de obra	10° 24' 58.50"N -75° 32' 37.97" W	
Matarratón (Gliricidia sepium)	1	8,2	0.22	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10°24'53,965" N	



					-75°32'31,629"W
Matarratón (<i>Gliricidia sepium</i>)	1	10	0.20	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10°24'56,796"N -75°32'34,002"W
Pintamono (<i>Pithecellobium lanceolatum</i>)	1	8	0.18	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10° 24' 57.02"N -75° 32' 34.45" W
Pintamono (<i>Pithecellobium lanceolatum</i>)	1	11	0.21	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10° 24' 55.83" N -75° 32' 37.96" W
Pintamono (<i>Pithecellobium lanceolatum</i>)	1	14	0.24	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10° 24' 55.09" N -75° 32' 35.33" W
Pintamono (<i>Pithecellobium lanceolatum</i>)	1	13	0.22	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10°24'53,91"N -75°32'36,282"W
Pintamono (<i>Pithecellobium lanceolatum</i>)	1	16	0.28	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10°24'53,88"N -75°32'36,978"W
Totumo (<i>Crescentia cujete</i>)	1	4	0.15	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10° 24' 58.35" N -75° 32' 34.88" W
Totumo (<i>Crescentia cujete</i>)	1	6	0.18	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10° 24' 58.50"N -75° 32' 36.38" W
Uvita de playa (<i>Coccoloba uvifera</i>)	1	8	0.18	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10° 24' 55.07" N -75° 32' 37.67" W
Uvita de playa (<i>Coccoloba uvifera</i>)	1	10	0.19	Bueno – Tala Obstrucción de obra	10°24'59,25" N -75°32'38,526"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

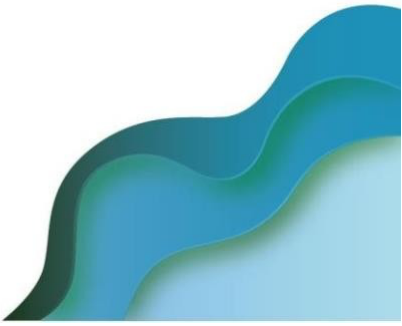
Al momento de la visita de verificación al área objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, se contó con la atención de la señora Olga Méndez Mercado, Ingeniera Ambiental del proyecto. Durante el recorrido se realizó la verificación general de los treinta y dos (32) individuos arbóreos relacionados en el inventario forestal presentado como objeto de tala, los cuales se encuentran ubicados dentro del área de intervención prevista para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO CREATIVO, TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”, ubicado en el barrio Manga, carrera 16 No. 24-94, Distrito de Cartagena de Indias.

Durante la evaluación en campo se realizó la verificación individual de los árboles relacionados en el inventario forestal, corroborando la identificación de las especies, el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), la altura total aproximada, la identificación de cada individuo y su ubicación geográfica mediante GPS.

Como resultado de la verificación de las variables dasométricas, se evidenció que los individuos identificados con los ID N-24, N-25, N-28 y N-29 presentan un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) inferior a diez centímetros (10 cm).

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada en el área objeto de la solicitud, la evaluación del inventario forestal presentado y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al CONSORCIO DISTRITO CTC, identificado con NIT 902.101.458-5, el aprovechamiento forestal mediante tala de veintiocho (28) individuos arbóreos, de los treinta y dos (32) individuos relacionados en el inventario forestal presentado, requeridos para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO CREATIVO, TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”, ubicado en el barrio Manga, carrera 16 No. 24-94, Distrito de Cartagena de Indias.



Durante la visita de verificación se evidenció que los individuos identificados con los ID N-24, N-25, N-28 y N-29 presentan un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) inferior a diez centímetros (10 cm). En consideración a lo anterior, estos cuatro (4) individuos no serán objeto de autorización dentro del presente trámite de aprovechamiento forestal, toda vez que no cumplen con el parámetro de DAP igual o superior a diez centímetros (10 cm), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, el presente concepto de viabilidad comprende únicamente los veintiocho (28) individuos arbóreos que cumplen con las condiciones y parámetros técnicos verificados durante la visita. El manejo de los individuos con DAP inferior a diez centímetros (10 cm) no requiere permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal por parte del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

RECOMENDACIONES:

Para realizar las labores de aprovechamiento forestal, se recomienda que estas sean ejecutadas por personal capacitado, utilizando herramientas y equipos adecuados para las condiciones de cada individuo arbóreo. No se deberá realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada. Las labores deberán ejecutarse mediante tala controlada o seccionada, aplicando las técnicas de corte y descenso de ramas y secciones de manera progresiva, de arriba hacia abajo, iniciando con la eliminación de ramas de mayor tamaño y continuando hasta llegar a la base del individuo, procurando evitar afectaciones a bienes públicos o privados.

Antes de realizar las labores de tala, deberá verificarse que los individuos arbóreos no alberguen nidos de aves, fauna silvestre o epífitas, así como que en el área de caída de los individuos no se encuentren ejemplares de fauna silvestre que puedan verse afectados por las actividades.

En caso de evidenciarse fauna silvestre, deberá realizarse su ahuyentamiento o manejo y, cuando corresponda, su reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena. En el caso de epífitas vasculares presentes en los individuos o en el área de intervención, deberán adoptarse las medidas de manejo y reubicación que correspondan, previo al desarrollo de las actividades.

Previo al inicio de las actividades, deberá realizarse el aislamiento y señalización del área de trabajo, con el fin de prevenir accidentes que puedan afectar a transeúntes, trabajadores o terceros no vinculados a las labores de aprovechamiento forestal.

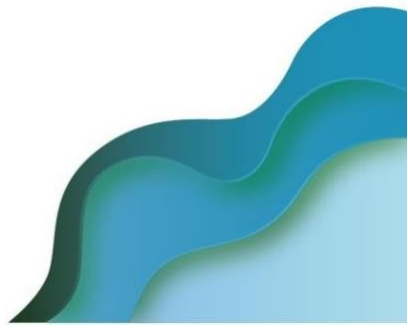
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que se ocasione a bienes públicos o privados como consecuencia de las labores de tala y traslado.

El CONSORCIO DISTRITO CTC, deberá realizar la recolección y manejo adecuado de los residuos vegetales generados durante las labores de tala, garantizando su disposición final en sitios debidamente autorizados por la Autoridad Ambiental. Asimismo, deberá presentar ante el EPA Cartagena los respectivos certificados o soportes que acrediten la disposición realizada.

Como medida de compensación por los efectos ambientales derivados de la tala autorizada, el CONSORCIO DISTRITO CTC, deberá realizar la siembra de 280 individuos arbóreos en un área cercana al sitio donde se genera el impacto ambiental y/o en el lugar que determine la Autoridad Ambiental – EPA Cartagena.

Los individuos establecidos como medida de compensación deberán contar con una altura



mínima de 2,5 a 3,0 metros, estar completamente lignificados, presentar un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros, equivalente aproximadamente a 3,2 centímetros de DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), y contar con un pan de tierra acorde con el desarrollo de su sistema radicular, en un contenedor de mínimo 50 centímetros de diámetro y 50 centímetros de alto. El CONSORCIO DISTRITO CTC, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos establecidos durante un período de tres (3) años, con el fin de asegurar su establecimiento, adaptación y supervivencia. Durante el primer año, se deberán realizar mantenimientos con una frecuencia mensual, garantizando adicionalmente el riego durante la época seca con una frecuencia mínima de cada dos (2) días, de acuerdo con los requerimientos hídricos de los individuos.

A partir del segundo año, los mantenimientos podrán realizarse con una frecuencia trimestral, siempre que mediante visita de verificación y seguimiento la Autoridad Ambiental determine que el proceso de adaptación y establecimiento ha sido satisfactorio. Esta condición será comunicada mediante el respectivo oficio. En caso contrario, deberán mantenerse las actividades de mantenimiento con la frecuencia establecida para el primer año, así como el riego requerido de acuerdo con las condiciones climáticas y las necesidades de los individuos arbóreos.

Las especies para establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguat), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

En caso de proponer especies diferentes a las establecidas para la compensación, estas deberán ser previamente presentadas ante la Autoridad Ambiental – EPA Cartagena para su evaluación y aprobación.

Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, se debe enviar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra preferiblemente en (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro) o de forma lineal con distancia de siembra de tres (3) metros, con la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este debe ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año, en cada mantenimiento se deben ejecutar como

mínimo las siguientes actividades:

- *Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo).*
- *Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*
- *Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)*
- *Control fitosanitario*
- *Riego*
- *Fertilización*
- *Podas de formación*

Los informes de mantenimiento como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- *Antecedentes*
- *Introducción*
- *Objetivos*
- *Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)*
- *Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)*
- *Histórico de mantenimientos*
- *Actividades de mantenimiento ejecutadas en el periodo reportado*
- *Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)*

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

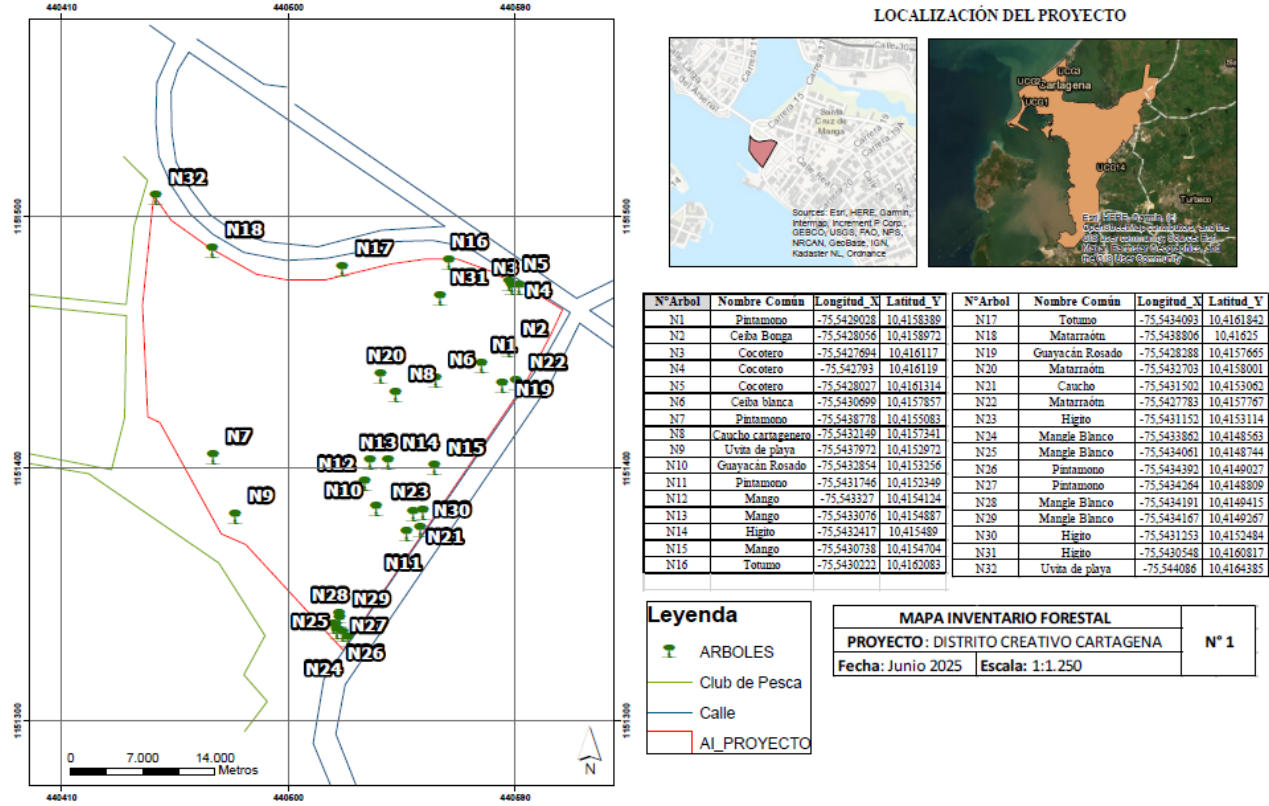
- *Ubicación*
- *Fecha de siembra*
- *Código*
- *Nombre vulgar*
- *Nombre científico*
- *Género*
- *Especie*
- *Familia*
- *Tipo*
- *Altura (al momento de la siembra y último registro)*
- *DAP (al momento de la siembra y último registro)*
- *Estado*
- *Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.*

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

"Se recomienda establecer un plazo de tres (3) meses para el aprovechamiento forestal, así como para el traslado y reubicación de los individuos arbóreos."

REGISTRO FOTOGRAFICO



UBICACIÓN DE INDIVIDUOS ARBÓREOS DENTRO DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO CREATIVO, TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS (...)”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo con el literal a del artículo 2.2.1.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015 dispone que los aprovechamientos forestales únicos son *“(...) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)”*.

Así mismo, indica el artículo 2.2.1.1.5.6. ibidem, que los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el artículo 2.2.1.1.5.5., ibidem señala que, *“Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal.*

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.5.7. ídem dispone que: *“(...) Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).”*

Que el artículo 2.2.1.1.7.8. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece que el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorga mediante resolución motivada.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las*

corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Que, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada, señalando que: (...) *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. PARÁGRAFO: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).”

Que de acuerdo al literal b numeral 8 del artículo 3 del Acuerdo No. 029 de 30 de diciembre 2002 el Concejo Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento del artículo 13 de la ley 768 de 2002 otorgó funciones al Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena para: **“Otorgar, mediante acto administrativo motivado, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva y comercial, levantando o modificando estas últimas cuando nuevas situaciones lo demanden así.**

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000981-2026, de fecha cinco (5) de octubre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, se determinó la viabilidad técnica y ambiental para otorgar al CONSORCIO DISTRITO CTC, identificado con NIT 902.101.458-5 y representado legalmente por la

señora MARÍA ALEJANDRA BÁNQUEZ CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.028.022.798 de Apartadó, permiso de aprovechamiento forestal para la intervención de los individuos arbóreos requeridos con ocasión de la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO CREATIVO, TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”, en los términos y bajo las condiciones técnicas y ambientales establecidas en el referido concepto.

Que, la intervención forestal objeto del presente trámite se desarrollará en un área aproximada de quince mil ochocientos quince coma tres metros cuadrados (15.815,3 m²), correspondiente al área destinada a la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO CREATIVO, TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”, ubicada en el barrio Manga, carrera 16 No. 24-94, del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-73440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y referencia catastral No. 010101540002000.

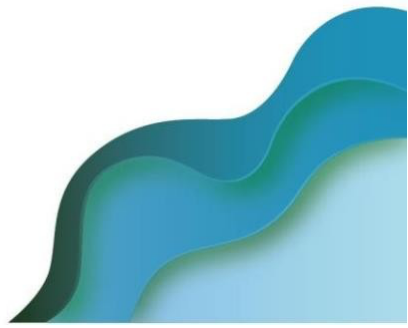
Que, de acuerdo con la información obrante en el expediente administrativo, el proyecto se desarrollará en un área destinada a espacio público y se encuentra relacionado con el proceso de contratación adelantado por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, cuya apertura fue dispuesta mediante Resolución No. 6394 de 2026, dentro del proceso de contratación No. LP-SID-001-2026, y cuya adjudicación al CONSORCIO DISTRITO CTC fue efectuada mediante Resolución No. 7080 de 2026.

Que, en el marco de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal presentada por el CONSORCIO DISTRITO CTC, se solicitó inicialmente la autorización para la tala de treinta y dos (32) individuos arbóreos, de conformidad con el inventario forestal y los demás documentos técnicos aportados al expediente. No obstante, como resultado de la evaluación técnica realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se estableció que únicamente veintiocho (28) individuos cumplen las condiciones técnicas requeridas para ser objeto del permiso de aprovechamiento forestal, correspondientes a las especies *Pithecellobium lanceolatum* (Pintamono), cinco (5) individuos; *Ceiba pentandra* (Ceiba Bonga), un (1) individuo; *Cocos nucifera* (Cocotero), tres (3) individuos; *Hura crepitans* (Ceiba blanca), un (1) individuo; *Ficus benghalensis* (Caucho cartagenero), un (1) individuo; *Coccoloba uvifera* (Uvita de playa), dos (2) individuos; *Tabebuia rosea* (Guayacán rosado), dos (2) individuos; *Mangifera indica* (Mango), tres (3) individuos; *Ficus pertusa* (Higuito), cuatro (4) individuos; *Crescentia cujete* (Totumo), dos (2) individuos; *Gliricidia sepium* (Matarratón), tres (3) individuos; y *Ficus elastica* (Caucho), un (1) individuo, para un total de veintiocho (28) individuos arbóreos.

Que, durante la visita de verificación efectuada en el área objeto del trámite, se realizó la evaluación de las condiciones dasométricas de los individuos arbóreos relacionados en la solicitud, verificándose, entre otros aspectos, el Diámetro a la Altura del Pecho – DAP. Como resultado de dicha evaluación, se estableció que los individuos identificados con los ID N-24, N-25, N-28 y N-29 presentan un DAP inferior a diez centímetros (10 cm), circunstancia que determina que estos cuatro (4) individuos no sean objeto de la autorización de aprovechamiento forestal que se concede mediante el presente acto administrativo.

Que, en consecuencia, la autorización de aprovechamiento forestal se circunscribe exclusivamente a los veintiocho (28) individuos arbóreos técnicamente evaluados y considerados viables para tala, los cuales se encuentran comprendidos en las doce (12) especies anteriormente relacionadas, quedando expresamente excluidos los individuos identificados con los ID N-24, N-25, N-28 y N-29. Por consiguiente, el presente permiso no comprende ni autoriza la intervención, tala o aprovechamiento de estos cuatro (4) individuos, sin perjuicio de las demás disposiciones ambientales que resulten aplicables respecto de su manejo.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 0000981 del 05 de octubre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER y AUTORIZAR al **CONSORCIO DISTRITO CTC**, identificado con NIT No. 902.101.458-5, representado legalmente por la señora **MARÍA ALEJANDRA BÁNQUEZ CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.028.022.798 de Apartadó**, el **permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL** para la tala de veintiocho (28) individuos arbóreos, pertenecientes a las especies: cinco (5) Pintamono (*Pithecellobium lanceolatum*), un (1) Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), tres (3) Cocotero (*Cocos nucifera*), un (1) Ceiba blanca (*Hura crepitans*), un (1) Caucho cartagenero (*Ficus benghalensis*), dos (2) Uvita de playa (*Coccoloba uvifera*), dos (2) Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), tres (3) Mango (*Mangifera indica*), cuatro (4) Higuito (*Ficus pertusa*), dos (2) Totumo (*Crescentia cujete*), tres (3) Matarratón (*Gliricidia sepium*) y un (1) Caucho (*Ficus elastica*), para un total de veintiocho (28) individuos arbóreos, en el marco de la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO CREATIVO, TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”, a desarrollarse en el barrio Manga, carrera 16 No. 24-94, del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-73440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y referencia catastral No. 010101540002000, de conformidad con lo establecido en el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000981-2026, de fecha cinco (5) de octubre de 2026, y bajo las condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR al titular del presente permiso que la autorización de aprovechamiento forestal se circunscribe exclusivamente a los veintiocho (28) individuos arbóreos relacionados e identificados en el presente artículo y en el respectivo inventario forestal que hace parte integral del expediente administrativo. En consecuencia, no se autoriza la tala, intervención o aprovechamiento de ningún otro individuo arbóreo distinto de los expresamente autorizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PRECISAR que, de los treinta y dos (32) individuos arbóreos inicialmente incluidos en la solicitud de aprovechamiento forestal, los individuos identificados con los ID N-24, N-25, N-28 y N-29 no hacen parte del presente permiso y, por tanto, se encuentran expresamente excluidos de la autorización de tala, de conformidad con la evaluación técnica realizada y lo señalado en el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000981-2026.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución del aprovechamiento Forestal, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El Aprovechamiento Forestal Único, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1. El beneficiario deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine los procedimientos a utilizar en la ejecución de las talas e informar a esta autoridad ambiental, los días en que se realizaran las actividades autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en que se llevaran a cabo dicha actividad.

4.2. El beneficiario deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de

seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4.3. Se recomienda realizar las labores de aprovechamiento forestal con personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada. Al momento de realizar dichas labores se recomienda ejecutarla con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.

4.4. Antes de realizar las talas es necesario revisar que en los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos este ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre.

4.5. Se recomienda establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes. Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.

4.6. Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo sherman, o mediante cebos. Los animales recién capturados deberán estar como mínimo 48 horas en el albergue temporal inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación.

4.7. Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.

4.8. El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las actividades silviculturales. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.

4.9. Es responsabilidad del ejecutante contactar a la empresa de aseo público para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de las talas de los árboles, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

4.10. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las actividades silviculturales, así como del personal que emplee en dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de compensación por los efectos ambientales derivados de la tala autorizada, el CONSORCIO DISTRITO CTC, deberá realizar la siembra de 280 individuos arbóreos en un área cercana al sitio donde se genera

el impacto ambiental y/o en el lugar que determine la Autoridad Ambiental – EPA Cartagena.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos establecidos como medida de compensación deberán contar con una altura mínima de 2,5 a 3,0 metros, estar completamente lignificados, presentar un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros, equivalente aproximadamente a 3,2 centímetros de DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), y contar con un pan de tierra acorde con el desarrollo de su sistema radicular, en un contenedor de mínimo 50 centímetros de diámetro y 50 centímetros de alto. El CONSORCIO DISTRITO CTC, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos establecidos durante un período de tres (3) años, con el fin de asegurar su establecimiento, adaptación y supervivencia. Durante el primer año, se deberán realizar mantenimientos con una frecuencia mensual, garantizando adicionalmente el riego durante la época seca con una frecuencia mínima de cada dos (2) días, de acuerdo con los requerimientos hídricos de los individuos.

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

ARTICULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la **MARÍA ALEJANDRA BANQUEZ CONTRERAS**, identificada con la C.C. No. 1.028.022.798 de Apartadó, en calidad de representante legal del CONSORCIO DISTRITO CTC, identificado con NIT 902.101.458-5, al correo electrónico distritocobra@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 06 de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)


Proyecto: Luis Fernando Suarez
Abogado Asesor Externo OAJ